9720

REAL DECRETO 829/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de agricultura.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de 27 de septiembre, fue aproba-do el régimen preautonómico para Asturias. Por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1962, de 12 de agosto, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Adminis-tración del Estado en materia de capacitación y extensión agra-rias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e indus-trias agrarias.

trias agrarias.

Por Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, se transfirieron al Consejo Ragional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de deno-

minaciones de origen.

Posteriormente, y por Ley Organica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre.

amparo se aprobo el Estatuto de Autonomia para Asturias, a cuyo amparo se aprobo el Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembrs, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología a dicha Comunidad Autonoma.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por los Reales Decretos 3481/1981, de 29 de diciembre, y 2830/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen juridico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomia.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía pera Asturias adoptó, en su reunión del dia 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de

febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1883, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de denominaciones de origen, viticultura y enclogía por Real Decreto 3403/1933, de 7 de diciembre, ampliando asimismo y adaptando los medios personales y patrimoniales transferidos en fase preautonómica en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias, por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto. Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de

- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que alli se especifican, y en cuyas relaciones se consigna debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.
- Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.
- Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIFR MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elias Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

· CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de junio de 1983, se adopto acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, adaptación de los transferidos en fase preautonómica y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios al Principado de Asturias en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrias agrarias que fueron transferidos al Ente Preautonómico por los Reales Decretos 3401/1961, de 29 de diciembre, y 2630/1962, de 12 de agosto, así como en materia de denominaciones de origen, viticultura y enclogía, traspasados al Principado de Asturias por Real Decreto 3403/1963, de 7 de diciembre, en los términos que a continuación se relacionan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios tras-

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1, 7.º, de la Constitución, y en el artículo 10.1, fl. del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoníales, personales y presupuestarios, previendose asimismo la asunción con carácter definitivo y automático de los servicios traspasados en fase preautonómica y en el Real Decreto 1707/1992, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como conse-cuencia de la cuel se amplian los medios traspasados, comprende las siguientes:

- Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizados para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.
- b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instacia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicande a la Administración del Estado los acualidas entratidos. resultados obtenidos.
- La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sua servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciones reservadas por este como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciones del Parado. ten a través de la Administración del Estado.
- C) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplian y adaptan.
 - C.1 Bienes, derechos y obligaciones.
- 1. Se amplian los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

 2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Goblerno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

entrega y recepcion a missiones de los blenes, derechos y obligaciones transferidos en régimen presutonómico al Consejo Regional de Asturias por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

C.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplian los medios personales traspasados al Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones

adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remiturá a los Organos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal que ocupe los puestos de trabajo transferidos al Consejo Regional de Asturias en virtud de los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2830/1962, de 12 de agosto, será el estableción en el Real Decreto 2545/1990, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 1707/1962, de 24 de julio, y demás disposiciones aplicables.

D) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupues-to de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 398.003 miles de pesetas, según detalle que figura en la rela-ción número 3.1. Dicho coste está minorado en 3.141 miles de pesetas por taxas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguientë forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se reflere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

El Fecha de efectividad de las transferencias.

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elias Gu-tiérrez Rodríguez.

INVESTABLE DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS

(8 INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ACTURIAS (Provisional)

1. IMMEBLES

		Situación	Su	erfic'a en	₃ 2	
Nombre y uso	Localided y Dirección	juridica	Cedido	Compart.	70t#1	Observedones
DIRECCION TERRITORIAL	c∕oria, 10 ≎viedo	Arrendamiento	568,0		568,0	
Inspección Avichia	C/M. de Sante Cruz, 6.		16815		168,5	ł
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •						Pendiente disput maevos locales.
Mapa de Oxitivos	Avda. 44 Jalicia,42-14	•	295,0		285,0	
•	,	ļ				
	1	İ	ļ			

8. NATERIAL Y EQUIPO

Citroen 2 CV F.H.M. Land Rover kengult 4 Land Rover Kenmult 4

RELACION Nº 1 INVESTARIO DETAILADO DE BIESES, DERICEOS Y CHLIGATICHES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS ESTRITOS (E INVESTUCIONES) QUE 85 — ELASPAGA AL TRIBUCIDAD DE ASTULIAS. SERVICIO DE EXTERSION AGRA 2.- HATERIAL I BOXIDO Belación complementaria de vehírules, com indicación de la marca y rodelo, matricule y año de adeuleición VERICULOS AUTOMOVILES Matricula. Ago de Adquis. Marce 7 Dependencie Since 1,200 6.878 1976

Emphasis DE SERVESSE

2.2. PESTA DE TRANSO VICANTES ONE ME-MANAMENT

•		1		
	TOTAL		1.576,284	
	Retribuciones	Eksions Complementarius	K1.77	···
	æ	Bishous	1,867,088	
MESONGETO CONTROLLO			Licenchedo Pacatta- 1.857,055 tivo A.B.S.	
NAME OF TAXABLE PROPERTY.	ſ	al years of the same		
		LOCALIDADE Y SEEVICES	Oritio, meantaile Ge-	

1

A sa speciment

SECTION OF ENGINEEN & POSSOUR IN SECEND WOMEN ACCURAGE A PROPERTY OF THE TRANSPORT OF THE SECTION OF THE SECTIO

23- PELACTOR WONTHING IN PRECEDENCE

TOTAL ANEMA 1,338,688

Básicas Complementariae

Passes de Cratación

Sconlided y envicto

1

S.A. (NESTED BY TOWN) WINTED ON OR TREPARED AND ADDRESS.

Localidade Office

	_		CITY CONTINUES	PURSTO STRABATO	THE PROPERTY OF	METROPOCHOUSE 1962	
	ACMINISTRATION OF T		-WACIN	Appril Gult catterments	PASTECIAS	CONFIDENCE.	1000
FROM NEWSA, June	(March date)	-10erents/ess-	catter	GigradaPros.	1000		1,780,EVE
PERSONAL ACTIONS	Ather Laboration	-40.99 3694-	3	M. Maganitate	25	SEC.	1,300,700
GENNE ACPUT, AMBLER	2	-MEPO SECEN-	3	att. Magazinata	2	#2.00	L. 174, 79.
GRAVED ACCORDED, IN.	Ametria	-	3	Head Streets	Ş	45.48	1,000,000
February Minimums, 18-5,	3	-Kerye special-	3	timelifeato Repl.	5	38,60	74.0M
FPECTIC DE GLAND, Ludan	Stantibures (A.L.E.)	-MEED (\$210)	11	thoughern a	90,05	334,194	40,000
Special According, thereof.	Dig. de Braten	-SOME STORT	*	and Seconds	1,200,000	202 480	2,048,200
SOCKER LIFEZ, DRIVED	- Pertition-	-ACRES ENTER-	3	Aptillar Printing	400,400	330,000	727, 708
GROWEZ RUSHAR, John, Do. Hota Aprinta	Digarten Agricage	-ACINE WIS-	2	alle de grant de la constante	1,040,424	100 CON	CHEC TORS
ALVARIGHEMEZ JAJONA,	Par Thrates Agricult.	-100 000	*	OC. 199 The description of 1995	OC*146 P	AT CO.	
STATES CHAMB. A.	-	-1000 000-	Ħ	On American State	2072,000	270,500	1,7,0,20

9.1 - WALDWOOLDE DEFINIYEND DEEL COSTE BFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MATICHITURA DOE STETRASMANA A LA CAMUNIONE Antymana de A R T D R I R S CALCULADA COM LOS DATOS FINALES DEL FREGUDESIOS DEL ESTADO Y DE LOS ONCA HISMOS AUTONOMOS APECTADOSS DE 1991.

Localidad: Overs

	CDERFO O RSCALA		BITUACIO	BITUACION PURSTO TRABAJO	PETRIBU	RETRIBUCIONES 1982	
Military T Branski	A QUE PERTENBUE	Caragraph and	ADVA.	COS DESEMPERA	PASTON	COMPLEMENT.	TOTAL AMERICA
60,78 MDCO, Eroemeció-	Additortraftyo	-Base Bagay-	Aut Stan	AND INCIDENCE NO	842,048	94,190	734.468
BEFRAID RECON, IN Rosa	Austie	- Konto zarra-	3	Aprillar on Contain do Contrato	;	132,476	945"62
PERE, SUREE, Gregoria	Guarde Formstal	A053476	PŞ	Guarde Forestal	337,560	305.260	646.860
BLANCO VILLANDEVA, John Guarda Persacal	se Guarde Parestal	\$053878	7	Guarda Forestal	549.010	229.756	268.766
MIDS PERRODES, No. Courds Perspect	Guarda Perspital	A051877	뭐	Course Forestel	623,420	407.988	931.809
MOCUEIRO MEMBEL, Meador Guarda Porcetal	or Guarda Persetal	3052635	1 4	Guarda Formateal	488,612	407,944	096.60
BUSTILLO SANCHEZ, VICINIO M. STRING FOR 41, NOS2359	into M. Smarte Porce	at, 2052959	\$	Cuarde Percental	488.612	B06*209	836,600
MOZAS BEINESO, JUAN	Orthe Literan	ARABOT 0902	#	Subalterno	117.003	357.20d	474.213
DELITE MARCIN, Santiago	Welst's Mitthe	96822307	a	Page Series Justicela 1,280,000	1,230,886	292,580	1,543,360
	-	_	_	-	_	_	_
		•	- 4-		ı		

2.2. PUESTUS DE TRABACO DACANTES OUE SE TRASPASA

\Box	TOTAL ANOMI	46,912	<u>-</u>	
PCTHIBGCIONES 1981	Complem	123.00		
1	BARIERE COMOLEMAN.	342,024		<u> </u>
-	PUESTO DE FRANCO CUERPO O RICALA			
	PUZSZO SZ ERANAG			
	LOCALIDAD T SERVICIO			

-

2.4. RELACTOR WONTHEL DE PERSONAL LABORAS

Local idade Dyiodo

		TOOLS SHARE IN COLUMN TO	RETEINCT	RETRIBUCIONES 1981	WANTED. MATELL
APELLINOS Y POPULE			BASTCAS	COMPLEMENTA.	
Bedrifgner Henfinden, 188 Carpen	A SELLENA	Audiles steinistration	553.510	2.44	636.954
Jinoses Merben, Apartin	•	•	525.746	15.449	611,190
WAGE LIVER, SQUAR	•	•	856,892	12-44	944.336
Perchasia strano, Mortado	Selectorists		518,803	W. K.	5,05,047
Fernades Cossiles, Ant 18	Audiles A	Audilar Administrativo	\$74.182	85.444	866.718
reng states, Noardo	Ayadeabe Shorico	e de la contra	588,744	828,248	871.072
•					

CREDITO PIESSAPLESTAREO	SERVICION CENTRALES	5			GASIUS DE	-
	18.03	Costo	3	Courte	INCRSTON	ď
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
					,	··
CAPITUTO 1	19-904	7.352	265, 356	ELC.II.		324,124
CAPTER JI	1 S. 78.3	4-403	24.855	998.		42.879
CAPTWILD VR	<u> </u>				£.,	34.141
POTAL COSTES				-		+01.244
TOTAL INCHASOS					<u> </u>	3.14
CANCA ASUMINA MICH						PD9 - 687 -
	- 1	·				·
		·				

3 |

3.2 - WINGWALDH NEW-KHITLUR NEW COSTES EFFOCKTON DE LOG STRATCHOS DE PRODUCCION VERSTRAT, PROTUCLION Y SANIDAD ANTHAL, GREENCLON DE LA OFERTY, E ENCORTAGE ARBARTAS QUE SE TRAAFAGAN A LA COMUNICADA AUTONOMA DE A S F S R I A S CALCULAGA CON LOS DATOS PUBLIES DEL PROSUCCION DEL BSTRAD DE 1.911

	SERVICEOS CONTALES	CONTACTS	SOMECLOS PORFERENS	MITTER	SPANNES OF	. 2
CHEMITO PRESUMENTARIO.	Carte Directo	Indicates	Costs	Coate Indigera	DAVERSICH	
CAPATULO X						
Sedeida 21. Servicko 91	6.250	7.351	69.69	23,547		106.862
CARTING II						
Smootda 21. Servicia 01, 03, 06 y 05	387	4.403	4	127		19.43
CAPATURO VI		· .	,			
Serción 21. Servicios, 01,02,04 y 05		· · <u></u>			23.249	13.44
MOTHE COSTIS	6.537	11.784	63.117	24.748	13.049	\$96.962
XOTAL PECUSOS						3-142
CARGA ASONIDA META		· 1				136,204
						<u></u> .
						

1 = -

2

11.433 7

(tiles de pesetes)

ESTADO DE 1,961,		-			(Miles de pr	(Milas de prestas)	COMMINION ANTONOMIA OS ASTINZAS CALCULAIA CON LOS MANOS PERSTAS OSA, PREMINA REGIO DE DEFENSA CONTAS PLAGAS E INSPECTOR PERSONALEMENTA DEL 1,981	ASTINIAS DEFENSA CONTINA	CALCULADA COM PLACAS E 1896	TOG DATOS.	CALCULAIN CON 100 DATES PINALES DEL PRESEVUENTO DEL GACA- N PLACAS, E INSPECTOS PINOSAMITANIN DE 1.981	.	į.
	SERVICIOS (SERVICIOS CENTRALES . SERVICIOS PERIFERICOS	SCRVICIOS P.	ERIFICIAL COS	ONSTOR DE	1		-		- (Calles de paset	\$
CHEDITO PRESIDESTABLE	e i co	Coat 16	Coste	3	DARFIESTON			SERVIC	٥	ŀ		•	į.
	Directo	186	Ukracto	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			CHEDITO PRESUMESTAKIO	Directo	to Indirecto	to Directo	o Indirecte	MCISION	
Californ, 1													:
							EMECTOR 21 CAMPICIO 35			_			
Seconds 23 Servicio 61	ā		3,797			13.571	1: Curtus	785					
T CHANGE													-
							CAPITUD II	769	,	•	_		:
Seconds 21 Servicios 64, 65 y 68	an .		950			SSE	CAPITOLO VI - 611, 613 y 616	110	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			23.403	
-				_									_
SA COLUMN AS							tomu opens	1.10		7,468		17	7
Secotion 21 Servicio 63 Cocampio 611					308	2	SCHALLES AND THE STATE OF THE S						
TOPPE CONTRA	\$1		£.		30#	5,154	CANCA ASIMIDA NETA	<u> </u>			· · · · ·		į
SOURS, MICORGIA													
CARGA ASSERTA, perty.						5.J.S4	- ·-						•
									<u>.</u>				
											 -		

14.2 - VALORACION DEPENTETUR DEL COGETE EPECTETO DE LOS SERVICENS DE ELTERGIOSE AGARAEA (DE FRASRASMA A COMBILIAD DATOMONA DE ASTRELAS CALCULANA COM LOS DATOS PARALES DEL PAUSUPUNSAY DEL CAGALISMO ANTOMONO SERVICEO DE EXTENDEDE MARALEA.

121

		ı				
	SERVICIOS		SERVICEOS PERTIFICIAIS	RIFFRICAS	GASTOS ITÉ	7
ORENTO PRESENCESTARIO	Caste	Coste Indicacio	Girette Bireqt	Indirecto	DWIRSION	
SECURIOR 14 SERVICED 36						· ·
CAPITOL I	16.63		178.443	7.946		193,465
CANTING XE	47		12,121	1.647		16.637
CARTELO W - CLI y CM					\$7078	F-15-1
Forbal, Chyndg	24.367		117,542	5,533	9.025	228,547
TOTAL PROPERTY						
COURSE ACTIONS INTO						220,543

3.2 - WALDENTOR DEFINITIVE DEL COSTE FYBOLING DE LOG ÉRIVICIOS DE DESENDOLLO GENERATO QUE ES YMAPHONEM. A LA COMMENDAD AUTONORM DE . ÁSTURIAS. CALCOLLADA CON LOG DÁTOS PINALES DEL PRESIDENSTO DEL CHARACTER AUTOROHO AGENCIA DE DESARROLLO GARADERO DE 1.981

141

}	SERVICIOS : CENTRALES	CENTRALES	SURVICIOS PERTFERICOS	RIFFRICOS	٠	36
CAEDITO PRESUMESTARIO	Costo	Costs	Diracto	Coate Indivecto	DWEISIGH	
SECTION 21 SERVICED 37						
CAPTING X	1,567		3.			10.
Cherry at 7 19	Ē	<u> </u>	ij			£.5
CLPTEGO VI - 612 J 512					¥.	3
MAZIO THEOL	2.943	 .	2,43		35	15,728
WOTHE ENCERSOR		-,-				
CAMPA ACTIONAL PARTY						15,72

1 25 -